

DECRETO N° 1659

Santa Fe, 3 de Setiembre de 2004.

VISTO:

El Expediente N° 00320-0003465-1 y agregado N° 00501-0056817-1, relacionado con la política salarial a implementar desde el 1º de enero de 2004, para el personal docente que presta servicios en la Escuela de Enfermería, dependiente del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que el personal docente que presta servicios en los establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación percibe el denominado "incentivo" establecido por Ley de la Nación N° 25.053;

Que dicho beneficio no alcanza al personal docente que presta servicios en las Escuelas de Enfermería, dependiente del Ministerio de Salud;

Que sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, según se desprende de las actuaciones obrantes en los expedientes aludidos, en su momento se dispuso, a través del Decreto N° 480/99, el pago a ese personal de un beneficio similar;

Que en los hechos, se produjeron pagos en dicha jurisdicción dado que se contaba con créditos presupuestarios provenientes de economías realizadas y con cargo a rentas generales;

Que en consecuencia se estima pertinente otorgar al personal docente que presta servicios en la Escuela de Enfermería, dependiente del Ministerio de Salud, a partir del 1º de enero de 2004, una "Asignación Especial" con los mismos alcances requisitos y características que el Incentivo Docente establecido por Ley N° 25.053, en cuanto refiere a la oportunidad, monto, forma de pago y límite temporal de vigencia;

Que el presente decreto se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72º, inciso 1º de la Constitución Provincial, y en el artículo 48º del Decreto-Ley N° 1.757/56 - Ley de Contabilidad modificado por el artículo 1º de la Ley N° 10.580,

POR ELLO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º - Dispónese otorgar al personal docente que presta servicios en la Escuela de Enfermería, dependiente del Ministerio de Salud y a partir del 1º de enero de 2004, una "Asignación Especial" con los mismos alcances, requisitos y características que el Incentivo Docente establecido por Ley N° 25.053, en cuanto refiere a la oportunidad, monto, forma de pago y límite temporal de vigencia.

ARTICULO 2º - Las disposiciones contenidas en el presente decreto no resultarán de aplicación al personal docente que presta servicios en los establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación.

ARTICULO 3º - Los beneficios dispuestos en el presente no constituirán base de cálculo para ningún adicional, suplemento y/o compensación vigente o ha crearse.

ARTICULO 4º - El gasto que demande la aplicación del presente decreto, será tendido con reducción compensatoria del crédito de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 5º - El Ministerio de Salud, elabora mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias pertinentes por aplicación de las disposiciones del presente decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Hacienda Finanzas en un plazo no mayor de quince (15) días.

ARTICULO 6º - Autorízase, hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este decreto, a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en cualquier partida de dicho Presupuesto,

ARTICULO 7º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OBEID

C.P.N. Walter Alfredo Agosto
